



RESOLUCIÓN 134/2018, de 24 de abril, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva) por denegación de información pública (Reclamación núm. 177/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 27 de diciembre de 2016, el ahora reclamante registró en el Ayuntamiento de Isla Cristina un escrito en el que, sintéticamente, exponía lo siguiente: Que el 1 de octubre de 2015 había presentado un escrito a dicho Ayuntamiento con el que pretendía conocer el “destino de los tributos devengados” por la tasa de tenencia de animales domésticos desde que se estableció la misma el 28 de diciembre de 2012; que, ante el silencio administrativo, solicitaba que se practicasen todas las actuaciones al respecto, con base en el art. 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Ante la falta respuesta del Ayuntamiento, el 10 de mayo de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación formulada por el interesado.



Tercero. Con fecha 22 de mayo de 2017 el Consejo solicita al órgano reclamado informe y copia del expediente derivado de la solicitud de información. Con la misma fecha se cursa comunicación al interesado la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación.

Cuarto. El 8 de junio de 2017 tuvo entrada en este Consejo escrito de la entidad municipal en el que emite informe al respecto. Por lo que hace al objeto de la solicitud, se adjunta Informe del Jefe de Sección de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento de Isla Cristina.

Quinto. El 17 de julio de 2017, el Consejo acuerda ampliar el plazo máximo de resolución de la reclamación con base en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. El objeto de la presente reclamación es conocer el destino de los recursos devengados por la tasa de tenencia de animales domésticos desde que el Ayuntamiento de Isla Cristina la estableció el 28 de diciembre de 2012; petición que no fue respondida expresamente por la entidad municipal.

Sin embargo, con motivo de la solicitud de informe y expediente, el Ayuntamiento remitió a este Consejo un Informe del Jefe de Sección de Rentas y Exacciones referente al objeto de la solicitud.

Ahora bien, como hemos tenido ocasión de señalar en anteriores decisiones, es al propio interesado a quien se debe ofrecer la información, pues son los poderes públicos a los que se pide la misma los “obligados a remitirla directamente a la persona que por vía del ejercicio de derecho de acceso haya manifestado su interés en conocerla”, toda vez que no es finalidad de este Consejo, “ciertamente, convertirse en receptor o transmisor de esta información pública, sino velar por el cumplimiento del ejercicio de este derecho de acceso a la misma en los términos previstos en la LTPA y que la información llegue al ciudadano solicitante por parte del órgano reclamado” (por todas, las Resoluciones 59/2016, de 20 de julio, FJ 5º; 106/2016, de 16



de noviembre, FJ 4º; 111/2016, de 30 de noviembre, FJ 3º; 122/2016, de 14 de diciembre, FJ 5º; 55/2017, de 12 de abril, FJ 3º).

Por consiguiente, en todas estas resoluciones instábamos al órgano reclamado a que directamente pusiera a disposición del solicitante la información remitida a este Consejo, y procedíamos a estimar, siquiera a efectos puramente formales, la correspondiente reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Estimar la reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva) por denegación de información pública.

Segundo. Instar a dicho Ayuntamiento a que, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se practique la notificación de la presente resolución, ofrezca al reclamante la información a la que se hace referencia en el FJ 2º, dando cuenta de lo actuado a este Consejo en el mismo plazo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero